



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0130

Armenia, 20 de abril de 2023

Señor (a)
YOLANDA GARCIA
URB. MARBELLA MANZANA 7 CASA 2
Ciudad

PROCESO: PROCESO No 007 DE FEBRERO 2 DE 2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –
ART 135 LITERAL A # 4 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

A la señora **YOLANDA GARCIA**, propietaria del predio ubicado en **URB. MARBELLA MANZANA 7 CASA 2**, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **007 DE FEBRERO 2 DE 2023**, este despacho abrió investigación por presunta infracción urbanística Art135 LITERAL A #4 Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **007 DE FEBRERO 2 DE 2023**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: María Lucero García S
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy veinte (20) de abril de 2023 a las 8 de la Mañana, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a la señora **YOLANDA GARCIA**, presunto (S) infractor (ES) del predio ubicado en la **URB. MARBELLA MANZANA 7 CASA 2**, de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso **007 DE FEBRERO 2 DE 2023**, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso, en el lugar visible del despacho y en la página publicacionestec@armenia.gov.co

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: María Lucero García
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Nº: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 007 DE 2 DE FEBRERO DE 2023

"Se realiza visita el día 25 de mayo de 2022, por el contratista arquitecto **CAMILO CORDOBA RAMOS**, y su equipo de control urbano, evidencia una construcción de una vivienda unifamiliar de 1 piso estructura en concreto portificada, con muros en mampostería de ladrillo, en el momento de la visita la persona que atiende la visita se le solicita la licencia de construcción de la vivienda, la cual no es aportada por el propietario o por quien atiende la visita, por lo tanto la falta de licencia genera una presunta infracción urbanística, dicha infracción se reacciona a la autoconstrucción de la vivienda sin la aprobación de alguna de las curadurías urbanas de la ciudad de Armenia y sin cumplir con las normas sismo resistentes vigente.

Por lo tanto, si hay infracción urbanística y se solicita se inicie un proceso por parte de la inspección, nota: quien atendió la visita no quiso dar información ni firmar el acta se toma evidencia de registro fotográfico.

ÁREA POSIBLE INFRACCIÓN= 56 M2"

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **PROCESO NÚMERO 007 DE 2 DE FEBRERO DE 2023.**

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O
DE CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que de conformidad a consulta VUR, figura como titular de dominio del predio y presunto infractor la señora **YOLANDA GARCIA**, del predio ubicado en **URBANIZACION MARBELLA MANZANA 7 CASA 2**, de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:



**"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1-
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. **El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)** es el reglamento colombiano encargado de regular las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable.

Además, el artículo **181 de la ley 1801 de 2016**; establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo **137 de la ley 1801 de 2016**; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las



NR: 490000454-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su **artículo 9 Los Principios:**

"Son principios fundamentales del Código: **1.** La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-093/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO** de **INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por la presunta infracción urbanística del predio ubicado en **URBANIZACION MARBELLA MANZANA 7 CASA 2**, de la ciudad

Armenia,



NE: 890000484-3
 Departamento Administrativo de Planeación Municipal
 Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

de Armenia (Q), de que trata la **Ley 1801 del 2016 artículo 135 y siguientes** como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 2° del código nacional de policía a la señora **YOLANDA GARCIA**, como propietaria, y presunta infractora del predio ubicado en la **URBANIZACION MARBELLA MANZANA 7 CASA 2, ARMENIA QUINDÍO, con matrícula inmobiliaria No 280-171986**, y presunto infracción caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita como propietaria a la señora **YOLANDA GARCIA**, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **DOS (2) DE MARZO DE 2023 A LAS 09:30 AM** con el fin de que presente argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal c, Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 007 DE 2 DE FEBRERO DE 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los 2 días del mes de febrero del 2023.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Proyectó y elaboró: María Lucero García Salcedo— Abogada contratista Inspección de Control Urbano